



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2023-00157-00.
Demandante	Claudia Patricia Sánchez Castellón.
Demandados	Bernardo Sánchez Gómez y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0573-23

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda Verbal de Pertenencia de la referencia., por las siguientes razones

Del poder para actuar

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

“Artículo 73. Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes.

...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

En el presente asunto, la demandante señora **Claudia Patricia Sánchez Castellón**, otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente en el proceso verbal de pertenencia, para que se declare la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, en el Sector de nominado Bigth, y cuyos linderos y medidas se encuentra especificados en el libelo demandador, evidenciándose que en el mismo, no se reseñó a las persona a quienes debería demandar, en este caso al señor **Bernardo Sánchez Gómez** y Personas Indeterminadas.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, por carecer de insuficiencia dicho poder, concediéndole el término de cinco (05) días al apoderado judicial del demandante para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda (Artículo 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**